



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito
Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RADICACIÓN. 080014189008-2023-00182-00
CLASE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. BASILIO ALEM RINCON AHUMADA CC. 72.167.667
DEMANDADO: DAMARIS MARÍA OROZCO QUINTANA CC. 1140835775
ALVARO JOSÉ ROMERO ILLIDGE CC. 1123997665

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente demanda para lo de su trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20-11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre las cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020. Así mismo, El gobierno nacional expidió el decreto 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Aportar la constancia del envío de la copia demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y si se desconoce el canal digital de la parte demanda, acreditar con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, como así lo ordena el artículo 6° del decreto 806 de 2020.
2. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. Señalar la dirección de correo electrónico donde la parte demandante conformada por los señores DAMARIS MARÍA OROZCO QUINTANA CC. 1140835775, ALVARO JOSÉ ROMERO ILLIDGE CC. 1123997665, recibirá notificaciones personales, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82CGP.
4. En los hechos de demanda se hace mención que el día 31 de octubre de 2022 la parte actora radicó reclamación ante la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, no queda claro para esta agencia judicial si la presente demanda se dirige en contra de dicha entidad. Y de ser así, indicarlo claramente en la demanda y aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad.
5. La apoderada judicial PAOLA JOHANNA PATIÑO PASO, no se encuentra inscrita en el Registro SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PATIÑO PASO	PAOLA JOHANNA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1140836304	236327

1 - 1 de 1 registros



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito
Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RADICACIÓN. 080014189008-2023-00182-00
CLASE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. BASILIO ALEM RINCON AHUMADA CC. 72.167.667
DEMANDADO: DAMARIS MARÍA OROZCO QUINTANA CC. 1140835775
ALVARO JOSÉ ROMERO ILLIDGE CC. 1123997665

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
836304	236327	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por BASILO ALEM RINCON AHUMADA CC. 72.167.667, quien actúa a través de apoderada judicial doctora PAOLA JOHANNA PATIÑO PASO CC. 1140836304 y TP No. 236.327 del CS de la J., y en contra DAMARIS MARÍA OROZCO QUINTANA CC. 1140835775, y ALVARO JOSÉ ROMERO ILLIDGE CC. 1123997665, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e4d91c52dcac8c530e172267df8c0bda44bff6f1b46d54725dc705518de377**

Documento generado en 10/04/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>